



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI



**INFORME N° 069-2019/DPC-INDECOPI**

A : **Ivo Gagliuffi Piercechi**  
Presidente del Consejo Directivo

DE : **Wendy Ledesma Orbezo**  
Directora  
Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 4471/2018-CR, Ley que garantiza la implementación de cambiadores infantiles en espacios públicos y privados

FECHA : Lima, 10 de setiembre de 2019

**I. ANTECEDENTES**

1. Mediante correo electrónico de fecha 14 de agosto de 2019, la Presidencia del Consejo de Ministros solicitó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 4471/2018-CR, Ley que garantiza la implementación de cambiadores infantiles en espacios públicos y privados (en adelante, el Proyecto de Ley).
2. En ese sentido, la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi solicitó a la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor emitir un informe al respecto.

**II. ANÁLISIS**

**a. Sobre el Proyecto de Ley y las consideraciones de la Exposición de Motivos**

3. De acuerdo a lo indicado en su artículo 1, el Proyecto de Ley tiene por objeto facilitar el cuidado y la asistencia de los menores de cinco (5) años, a través de la obligación de instalar, construir o adecuar cambiadores infantiles, con acceso a ambos padres, en espacios públicos o privados.
4. Para tal efecto, se dispone que en un plazo no mayor de tres (3) años, las entidades del sector público y privado, a nivel nacional, regional y local, de acceso al público, implementen dichos cambiadores en sus instalaciones, bajo los parámetros y condiciones mínimas de privacidad, comodidad e higiene; estableciendo, asimismo, que las municipalidades provinciales y distritales serán las responsables de cautelar el cumplimiento de tales medidas.
5. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley señala que, conforme a lo previsto en la Ley N° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, el Estado Peruano debe promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800  
e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

hombres, adoptando las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, así como adoptar las medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre.

6. En ese contexto, se considera que el hecho que los padres de familia no puedan atender y cuidar a sus hijos en las mismas condiciones y parámetros que las madres va en contra de la cultura igualitaria entre hombres y mujeres, situación que se habría puesto de manifiesto en las declaraciones de los padres de familia recogidas en medios de comunicación, a través de las cuales se buscarían incentivar la implementación de cambiadores para bebés en baños de ambos sexos en los establecimientos.
7. De esta manera, con la finalidad de fortalecer las responsabilidades parentales compartidas, el Proyecto de Ley se orienta a estimular la distribución de la responsabilidad y compromiso del cuidado de los hijos, así como el mejoramiento de las condiciones de seguridad y comodidad para quienes ejercen dichas actividades a efectos de contar con una paternidad más equitativa.
8. Por otra parte, se refiere que dicha iniciativa tiene como componentes principales el interés superior del niño y el derecho a la no discriminación, sumándose a otras iniciativas que, a nivel internacional, ya se encuentran vigentes a en países como Argentina, México y Estados Unidos de América y propuestas normativas presentadas en Colombia y Chile.

**b. Sobre las competencias del Indecopi y su vinculación con la propuesta normativa**

9. Conforme a lo establecido en su Ley de Organización y Funciones, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1033, el Indecopi es la entidad encargada de propiciar el buen funcionamiento del mercado, en beneficio de los ciudadanos, consumidores y empresarios, contando para tal efecto con facultades para controlar y eliminar barreras burocráticas ilegales e irracionales, sancionar conductas anticompetitivas y desleales, proteger los derechos de los consumidores y la propiedad intelectual en todas sus manifestaciones entre otras funciones orientadas a garantizar los derechos de quienes participan en el mercado.
10. Así pues, en el marco de la protección de los consumidores, el Indecopi vigila que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo<sup>1</sup>. En ese sentido, la institución cuenta con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones establecidas en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (en

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la ley de organización y funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI

Artículo 2.- Funciones del INDECOPI.-

2.1 El INDECOPI es el organismo autónomo encargado de:

(...)

d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo;

(...)



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI

adelante, el Código), así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en la citada norma<sup>2</sup>.

11. Cabe señalar, asimismo, que, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, el Indecopi es el encargado de ejecutar la Política Nacional sobre la materia, formulando y ejecutando, para tal efecto, las acciones necesarias para el fortalecimiento de la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos<sup>3</sup>.
12. En ese contexto, se advierte que, si bien la propuesta normativa involucraría el cumplimiento de obligaciones a cargo de agentes del mercado que actúan como proveedores<sup>4</sup>, dichas obligaciones no se encuentran vinculadas a temas de consumo sino a condiciones mínimas que deberán ser consideradas como parte de la infraestructura de los establecimientos comerciales en los que estos desarrollen sus actividades económicas.
13. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que, tal como se señala en la Exposición de Motivos, las condiciones a ser implementadas en la infraestructura de las entidades privadas bajo el ámbito de aplicación del Proyecto de Ley responden a una política de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres cuya promoción<sup>5</sup> y

<sup>2</sup> **LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 105.- Autoridad competente.**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Código, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas establecidas en el presente capítulo, conforme al Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi. Dicha competencia solo puede ser negada cuando ella haya sido asignada o se asigne a favor de otro organismo por norma expresa con rango de ley.  
(...)

<sup>3</sup> **LEY N° 29571, CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Artículo 135.- Autoridad Nacional de Protección del Consumidor**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi), en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, ejerce las atribuciones y funciones que le confieren las leyes para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Código, sin perjuicio de las atribuciones y autonomía de los demás integrantes del sistema.

**Artículo 136.- Funciones de la Autoridad Nacional de Protección del Consumidor**

Sin perjuicio de las facultades y funciones establecidas en el ordenamiento legal vigente, son funciones del Indecopi, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, las siguientes:

- a. Ejecutar la política nacional de protección del consumidor y el Plan Nacional de Protección de los Consumidores.  
(...)
- c. Formular y ejecutar las acciones necesarias para fortalecer la protección del consumidor y los mecanismos para la defensa de sus derechos.  
(...)

- <sup>4</sup> De acuerdo a lo establecido en el Artículo IV del Código Preliminar del Código de Protección y Defensa del Consumidor, se consideran "proveedores" a las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, que de manera habitual fabrican, elaboran, manipulan, acondicionan, mezclan, envasan, almacenan, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores, considerando, en forma enunciativa y no limitativa se considera a los siguientes:

- Distribuidores o comerciantes.- Las personas naturales o jurídicas que venden o proveen de otra forma al por mayor, al por menor, productos o servicios destinados finalmente a los consumidores, aun cuando ello no se desarrolle en establecimientos abiertos al público.
- Productores o fabricantes.- Las personas naturales o jurídicas que producen, extraen, industrializan o transforman bienes intermedios o finales para su provisión a los consumidores.
- Importadores.- Las personas naturales o jurídicas que importan productos para su venta o provisión en otra forma en el territorio nacional.
- Prestadores.- Las personas naturales o jurídicas que prestan servicios a los consumidores.

<sup>5</sup> **LEY N° 28983, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 4.- Del rol del Estado**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

INDECOPI


vigilancia en las entidades públicas y privadas se encuentra a cargo del Estado Peruano a través del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables<sup>6</sup>.

14. Teniendo en cuenta lo indicado, no corresponde al Indecopi, en el ámbito de sus competencias en materia de protección al consumidor, pronunciarse sobre la viabilidad de la propuesta normativa contenida en el Proyecto de Ley.

### III. CONCLUSION

Sobre la base de las consideraciones expuestas, es posible concluir que el Indecopi no es la autoridad competente para pronunciarse sobre la viabilidad del Proyecto de Ley N° 4471/2018-CR, Ley que garantiza la implementación de cambiadores infantiles en espacios públicos y privados, en tanto las medidas que se plantean implementar no se encuentran vinculadas a obligaciones en materia de protección del consumidor sino al cumplimiento de condiciones mínimas en la infraestructura de los establecimientos públicos y privados, las cuales responden a un política de igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, cuya promoción y vigilancia se encuentra a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Atentamente,

 Firmado digitalmente por:  
LEDESMA ORBEGOZO Wendy Rocio FAU  
20133840533 hard  
Fecha: 10/09/2019 17:21:48-0500

**WENDY LEDESMA ORBEGOZO**  
Directora  
Dirección de la Autoridad Nacional de  
Protección del Consumidor

WLO/mvv

---

Es rol del Estado, para los efectos de la presente Ley:

1. Promover y garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, adoptando todas las medidas necesarias que permitan remover los obstáculos que impiden el ejercicio pleno de este derecho, con el fin de erradicar todas las formas de discriminación.

2. Adoptar medidas de acción positiva de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre la mujer y el hombre, las que no se considerarán discriminatorias.

(...)

<sup>6</sup> **LEY N° 28983, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES**

**Artículo 9.- Del cumplimiento de las disposiciones de la Ley**

Para el cumplimiento de la presente Ley:

a) El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector, encargado de la igualdad de oportunidades para la mujer; en tal sentido, es el responsable de coordinar y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las entidades del sector público y privado, en los ámbitos nacional, regional y local.

(...)

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Calle De la Prosa 104, San Borja, Lima 41 - Perú / Telf: 224 7800

e-mail: consultas@indecopi.gob.pe / Web: www.indecopi.gob.pe